

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

EL PERUANO es distribuido entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República y del Extranjero.

Las reclamaciones, de cualquier procedencia, por ejemplares no recibidos, se dirijirán al Administrador necesariamente. Sólo en el caso de no ser atendidas dentro de un término prudencial, deberán los interesados ocurrir, de queja, al Director.

AÑO 92.—TOMO II

Lima, sábado 10 de noviembre de 1923

Semestre II—Nº 103

SUMARIO

Página

Poder Legislativo

CONGRESO NACIONAL

Table listing legislative acts and resolutions with page numbers. Includes Ley Nº 4730, Ley Nº 4731, Ley Nº 4732, Ley Nº 4733, Resolución Legislativa Nº 4734, Ministerio de Justicia, Dirección de Justicia, Ministerio de Hacienda, Dirección del Tesoro, Ministerio de Marina, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Aguas, Dirección de Agricultura y Ganadería, Dirección de Minas, Edictos, Avisos de privilegios industria, Avisos de marcas de fábrica.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados. R. C. Espinoza, Senador Secretario. Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario. Al señor Presidente de la República.

Por cuanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintitres. A. B. LEGUIA. PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO.

ELEVANDO, ASIMISMO, A LA CATEGORIA DE DISTRITO EL PUEBLO DE TANTAMAYO.

Ley No. 4731 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente: El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente: Artículo único.—Elévese a la categoría de distrito el pueblo de Tantamayo, perteneciente a la provincia de Huamafes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos veintitres. Guillermo Rey, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados. R. C. Espinoza, Senador Secretario. Eduardo Basadre, Diputado Secretario. Al señor Presidente de la República.

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUIA. PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO. ELEVANDO, IGUALMENTE, EL PUEBLO DE MATO A LA CATEGORIA DE VILLA.

ELEVANDO, IGUALMENTE, EL PUEBLO DE MATO A LA CATEGORIA DE VILLA.

Ley N. 4732. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente: El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente: Artículo único.—Elévese a la categoría de villa el pueblo de Mato, capital del distrito de su

nombre de la provincia de Huaylas, el que en lo sucesivo llevará el nombre de Sucre

Comuníquese al poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos veintitres.

Guillermo Rey, Presidente del Senado. F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados. R. C. Espinoza, Senador Secretario. Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario. Al señor Presidente de la República.

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a veintinueve días de octubre de mil novecientos veintitres. A. B. LEGUIA. PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO.

DIVIDIENDO EN DOS EL DISTRITO DE ORCOPAMPA DE LA PROVINCIA DE CASTILLA.

Ley No. 4733 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente: El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente: Artículo 1º.—Divídese el distrito de Orcopampa de la provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa, en dos distritos de nominados Orcopampa y Chilcaimarca, compuesto el primero del pueblo de Orcopampa, que será su capital y de los caseríos de Chapacoco, Ulluco y Umachuro;

Artículo 2º.—La línea divisoria entre ambos distritos será el río Orcopampa, respetándose los derechos, usos, costumbres y servidumbres de los pueblos en los terrenos de comunidad. Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos veintitres. Guillermo Rey, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados. R. M. Espinoza, Senador Secretario. Eduardo Basadre, Diputado Secretario. Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUIA. P. J. RADA Y GAMIO.

DECLARANDO OBLIGATORIA EN LA INSTRUCCION PRIMARIA LA ENSEÑANZA DE LA HIGIENE DE LA BOCA.

Resolución legislativa No. 4734 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente: Artículo 1º.—Declárase obligatoria en la instrucción primaria la enseñanza de la higiene elemental de la boca.

Artículo 2º.—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones convenientes a fin de hacer efectiva dicha enseñanza.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUIA. PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados. R. A. Espinoza, Senador Secretario.

E. Basadre, Diputado Secretario. Al señor Presidente de la República.

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUIA. J. E. EGO AGUIRRE.

Ministerio de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia

DIRECCION DE JUSTICIA

Autorizando a la Beneficencia de Arequipa para celebrar un contrato de empréstito con el Banco Italiano, bajo la condición de reformar las cláusulas 3a. y 9a. de dicho contrato.

Lima, 27 de octubre de 1923. Visto el expediente No. 1090—B—1923, por el que la Beneficencia Pública de Arequipa solicita autorización, para celebrar con el Banco Italiano—en esa ciudad—un empréstito, en forma de adelanto en cuenta corriente,

con el fin de terminar la obra del Orfelinato «Chávez de la Rosa»;

Considerando: Que la cláusula 3a. al consignar que vencido el plazo del contrato, que es de tres años, se cancelará el préstamo en libras peruanas de oro sellado iguales a las que hoy existen, de la misma ley y peso, o en los cheques circulares que actualmente las representan, con exclusión de otra moneda de oro o plata y de todo papel moneda de responsabilidad fiscal que se cree, aun cuando fuere de curso forzoso, implica el anticipado repudio de la Soberanía del Estado, para estatuir sobre la circulación monetaria;

Que tampoco puede autorizarse la cláusula 9a. en que se fija el valor de los inmuebles hipotecados, porque hay la renuncia de una garantía procesal, que no tienen derecho de hacer las personas morales, sujetas a trabas y taxativas en el dominio de sus bienes, según lo preceptúa el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles;

De conformidad, en parte, con lo informado por la Sección de Culto y Beneficencia del Ministerio del Ramo y con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyos fundamentos se reproducen:

Se resuelve: Conceder a la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa la autorización que solicita, para celebrar el contrato de cuenta corriente, con la garantía hipotecaria de los inmuebles que se indican, bajo la expresa condición de reformar las cláusulas 3a. y 9a. a que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y devuélvase. Rúbrica del Presidente de la República.

EGO AGUIRRE.

Nombrando Juez de la Instancia de esta Capital a don José Belisario Sánchez.

Lima, 3 de noviembre de 1923. Visto el adjunto expediente No. 1360—1a.—923;

Se resuelve: Nombrar Juez de Primera Instancia de Instrucción de esta Capital al doctor don Belisario Sánchez, considerado en las ternas formadas por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer ese cargo, vacante por promoción del Dr. Dn. Oscar Cebrán, que lo servía.

Expídase el título respectivo. Regístrese y comuníquese. Rúbrica del Presidente de la República.

EGO AGUIRRE.

Nombrando, asimismo, Vocal de la Corte Superior del Cuzco, al Dr. Fortunato Guevara.

Lima, 3 de noviembre de 1923. Visto el expediente No. 1359—1º—1923;